

Diario Oficial



## ALCANCE N° 200 A LA GACETA N° 232

Año CXLVI

San José, Costa Rica, martes 10 de diciembre del 2024

634 páginas

**PODER LEGISLATIVO  
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO  
DECRETOS  
RESOLUCIONES**

**REGLAMENTOS**

**AVISOS**

**NOTIFICACIONES  
HACIENDA  
PODER JUDICIAL  
MUNICIPALIDADES**

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, la Ley No. 10.427, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 del 4 de diciembre de 2023 y sus reformas, la Ley No. 9899, Aprueba Convenio de Cooperación para el financiamiento de proyectos de inversión del Programa de infraestructura vial y movilidad urbana y del contrato de préstamo N°4864/OC-CR que financia Programa de Infraestructura vial de Asociaciones Público Privadas del 10 de setiembre de 2020, Contrato de Préstamo No. 5823/OC-CR que Financia la Segunda Operación Individual Bajo el CCLIP Denominada Programa de Infraestructura Vial y Promoción de Asociaciones Público Privadas, la Ley No. 9988 Contratos de préstamos suscritos entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Centroamericano de Integración Económica para financiar el programa de gestión fiscal y de descarbonización del 11 de junio de 2021 y la Ley No.10584, Ley de Desarrollo y Competitividad de la Infraestructura Vial, del 4 de noviembre del 2024 y .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 del 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se trate, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
5. Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley No. 10.427, publicada en el Alcance Digital No. 245 a La Gaceta No. 229 del 11 de diciembre de 2023 y sus reformas, se establece:
  - “1. Durante el ejercicio económico 2024, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los montos que se produzcan en las subpartidas de las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales); 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión); 6.03.01 Prestaciones legales; 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad; 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones. El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el Informe de Liquidación del Presupuesto, un acápite relativo a esta norma presupuestaria.

Esta norma de ejecución presupuestaria no será de aplicación para los Programas Presupuestarios 928-Servicio de Investigación Judicial; 929-Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública; 930-Defensa Pública; 950-Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos, todos del título presupuestario 301-Poder Judicial, así como tampoco en el título presupuestario 205-Ministerio de Seguridad Pública.”

6. Que en relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria, teniendo en consideración que lo señalado en su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC-0007 del 16 de enero del 2019 (No.-485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución Presupuestaria del ejercicio presupuestario 2019, norma similar a la anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.
7. Que en el marco de la Ley No. 9899 publicada en el Alcance No 256 a La Gaceta No 239 del 29 de setiembre del 2020, se suscribió el Contrato de Préstamo No. 5823/OC-CR entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el financiamiento del Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana por un monto de doscientos veinticinco millones de dólares (US\$225.000.000).
8. Que la Sección 4 de la referida Ley No. 9899, expresamente establece:  
“... Costo del programa y de las operaciones individuales:  
El costo total del Programa es hasta por la suma de trescientos cincuenta millones (US\$350.000.000) de dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") provenientes de los recursos del Capital Ordinario del Banco, los cuales serán utilizados para financiar dos (2) Préstamos Individuales dentro del Convenio: (i) el primer préstamo, hasta por la suma de ciento veinticinco millones (US\$125.000.000), para financiar el "Programa de Infraestructura Vial y Promoción de Asociaciones Público Privadas" y; (ii) el segundo préstamo, hasta por la suma de doscientos veinticinco millones (US\$225.000.000), para la terminación de la nueva vía a San Carlos y para obras urbanas complementarias a la vialidad.”
9. Que el artículo 14 de la Ley citada en el Considerando que antecede, establece que los recursos de las operaciones individuales que se suscriban en el marco del Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CCLIP) CR-O0005 podrán ser utilizados única y exclusivamente para la ejecución del Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana; autorizando al Poder Ejecutivo para que incluya dichos recursos en el presupuesto ordinario y extraordinario de la República vigente, mediante decreto ejecutivo.

10. Que mediante oficio DM-2024-2863, de fecha 25 de noviembre de 2024, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, organismo ejecutor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 9899 antes citada, solicitó la incorporación de los recursos del Contrato de Préstamo No. 5823/OC-CR, para financiar el programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana, por la suma de ¢114.500.250.000,00 (ciento catorce mil quinientos millones doscientos cincuenta mil colones sin céntimos).
11. Que la Contabilidad Nacional emitió la certificación No. MH-DGCN-DIR-CERT-00243-2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, en la que se certifican los recursos del Contrato de Préstamo No. 5823/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, para financiar el Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana, aprobado mediante Ley No. 9899 con la fuente de financiamiento 524, por un monto de ¢114.500.250.000,00 (Ciento catorce mil quinientos millones doscientos cincuenta mil colones sin céntimos), para efectos de ser incorporados en el Presupuesto Nacional.
12. Que el artículo 4 de la Ley de Desarrollo y Competitividad de la Infraestructura Vial, Ley No. 10584 publicada en el Alcance No. 179 a La Gaceta No 208 del 6 de noviembre del 2024, establece en lo de interés, que los gastos que se realicen con los recursos para la ejecución del Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana: Conectividad Resiliente, provenientes del contrato de Préstamo No. 5823/OC-CR, suscrito en el marco de la Ley No. 9899, estarán excluidos de los dispuesto en el Título IV, Responsabilidad Fiscal de la República de la Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de 3 de diciembre de 2018.
13. Que el artículo 1 de la Ley No. 10584 antes citada, reforma en forma integral el inciso b) del artículo 3 de la Ley No. 9988, aprobación de los Contratos de Préstamos suscritos entre la República de Costa Rica y el Banco centroamericano de Integración Económica para financiar el Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización del 11 de junio de 2021, establece:
- “... Artículo 3 uso de los recursos:
- ( ... )
- b) Los recursos del financiamiento aprobados en el artículo 2 de esta ley serán utilizados de la siguiente manera:
- 1- El setenta y tres punto treinta y tres por ciento (73.33%), equivalente a US\$220 000 000 (doscientos veinte millones de dólares americanos), para financiar las obras de la Ruta 1 Barranca-Limonal-Angostura.

2- El tres punto treinta y cuatro por ciento (3.34%), equivalente a US\$10 000 000 (diez millones de dólares americanos), para financiar los siguientes puentes peatonales de la Ruta 32 Río Frío-Limón...”

3- El trece punto treinta y tres por ciento (13.33%) equivalente a US\$ 40 000 000 (cuarenta millones de dólares americanos), para financiar proyectos señalados a continuación...”

14. Que el artículo 2 de la citada Ley No. 10584, establece “Al estar ya incorporados los recursos de la Ley No. 9988, Aprobación de los Contratos suscritos entre la República de Costa Rica y el Banco centroamericano de Integración Económica para financiar el Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización, en el presupuesto de la República, se autoriza al Poder Ejecutivo a modificar vía decreto ejecutivo el presupuesto del año vigente”.

15. Que el Ministerio de Hacienda mediante oficio No. MH-DM-OF-1689-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, solicita la modificación presupuestaria del Título 206, correspondiente a dicho Ministerio, en atención a lo dispuesto en la Ley No. 10584, Ley de Desarrollo y Competitividad de la Infraestructura Vial, para realizar un cambio de los recursos del fondo de avales fuente de financiamiento 457 para que sean utilizados en infraestructura vial, movimiento que según se señaló en dicho oficio, ya ha sido incluido en el Sistema de Formulación Presupuestaria, Módulo de Decretos, por un total de ¢174.006.900.000,00.

16. Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), mediante el oficio DM-2024-2863 antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley No. 10584, Ley de Desarrollo de la Competitividad de la Infraestructura Vial de repetida cita también solicitó el traslado de los recursos por la suma de ¢174.006.900.000,00 fuente de financiamiento 457, del Ministerio de Hacienda correspondientes a los recursos del fondo de avales incorporados para la ejecución del Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización para que sean utilizados en infraestructura vial.

17. Que el artículo 3 de la Ley indicada, en el Considerando que antecede, establece que los gastos que se realicen con los recursos para la ejecución del Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización (Contrato de Préstamo No 2252) estarán excluidos de los dispuesto en el Título IV, Responsabilidad Fiscal de la República de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

18. Que el artículo 7 de la Ley No. 10584 de repetida cita, establece “ Se deroga la Ley 10 106, Creación del Fondo Nacional de Avales para el Apoyo a Empresas afectadas por el COVID 19 y la Reactivación Económica, de 12 de Enero del 2022”.
19. Que respecto de los movimientos presupuestarios consignados en los considerandos 7 al 18 del presente decreto, en la Dirección General de Presupuesto Nacional se realizó la verificación técnica de la procedencia de los mismos.
20. Que la Dirección Nacional de Presupuesto Nacional, de conformidad con el análisis técnico realizado identificó registros presupuestarios, en los que las clasificaciones económica y funcional fueron consignadas incorrectamente en el Ministerio de Educación Pública, por lo que se hace necesario realizar los ajustes correspondientes, a efectos únicamente de adecuarlos tanto al clasificador económico como al clasificador funcional vigentes, de forma correcta, sin que dicho ajuste modifique los montos asignados al citado Ministerio.
- 21.Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
22. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional y su versión digital original, se custodiará en los archivos digitales de dicha Dirección General.

**Por tanto;**

**Decretan:**

Artículo 1º.— Modificase el artículo 1º inciso C de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024, Ley No. 10427 publicada en el Alcance Digital No. 245 a La Gaceta No. 229 del 11 de diciembre de 2023 y su reformas, con el fin de incluir los recursos derivados del Contrato de Préstamo No. 5823/OC-CR que financia la Segunda Operación Individual bajo el CCLIP, denominada Programa de Infraestructura Vial y Promoción de Asociaciones Público Privadas, suscritos entre la República de Costa Rica con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana.

Aumento del artículo 1:

**INCISO C:**

**DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXTERNOS DEL GOBIERNO DE LA AUMENTAR**

3000000000000	FINANCIAMIENTO	114 500 250 000
3200000000000	FINANCIAMIENTO EXTERNO	114 500 250 000
3210000000000	PRÉSTAMOS DIRECTOS	114 500 250 000
3211000000000	PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE	114 500 250 000
3211020000000	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	114 500 250 000
3211023100524	Crédito BID N.º 5823/OC-CR Programa de Infraestructura Vial y TOTAL AUMENTAR:	114 500 250 000

Artículo 2º.— Modificase el artículo 2º de Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y sus reformas antes citada, con el fin de incorporar la asignación de gasto presupuestario correspondiente a los recursos provenientes de la Ley No. 9899, solicitada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según lo expuesto en los Considerandos del 7 al 11 del presente decreto y su desglose en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>.

Aumento del artículo 2:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 10.427**  
**DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

<b>Título Presupuestario</b>	<b>Monto</b>
<b>TOTAL</b>	<b>114 500 250 000,00</b>
PODER EJECUTIVO	114 500 250 000,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	114 500 250 000,00

Artículo 3º.— Modifícanse los artículos 2º y 6º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y sus reformas de repetida cita, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos y el traslado de recursos de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 10584 según lo expuesto en los Considerandos del 12 al 18 del presente decreto.

Artículo 4º.— La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto de doscientos catorce mil trescientos treinta y siete millones setecientos ochenta y tres mil ochocientos doce colones sin céntimos (₡214.337.783.812,00) y su desglose en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación:  
<https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>

El monto total de la rebaja es el siguiente:

**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º Y 6º DE LA LEY No. 10.427**  
**DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

<b>Título Presupuestario</b>	<b>Monto</b>
<b>TOTAL</b>	<b>214 337 783 812,00</b>
PODER EJECUTIVO	214 312 783 812,00
MINISTERIO DE HACIENDA	174 006 900 000,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	97 863 812,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	206 520 000,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	1 500 000,00
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	40 000 000 000,00
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>25 000 000,00</b>
PODER JUDICIAL	25 000 000,00

El monto total del aumento es el siguiente:

**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º Y 6º DE LA LEY No. 10.427**  
**DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

*-En colones-*

Título Presupuestario	Monto
<b><u>TOTAL</u></b>	<b>214 337 783 812,00</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>214 312 783 812,00</b>
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	174 006 900 000,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	97 863 812,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	206 520 000,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	1 500 000,00
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	40 000 000 000,00
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>25 000 000,00</b>
PODER JUDICIAL	25 000 000,00

Artículo 5º.— Modifícase el artículo 2º de Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley No. 10.427 y sus reformas, con el fin de ajustar únicamente las clasificaciones económicas y funcional de varios registros presupuestarios del Ministerio de Educación Pública, según lo expuesto en el Considerando 20 del presente decreto. El detalle de los movimientos que corresponden a lo dispuesto en el presente artículo, y su desglose en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación:  
<https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>

Artículo 6º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—  
1 vez.—O.C.Nº 4600093186.—Solicitud Nº 008-2024.—( D44814 - IN2024914276 ).